

Decreto Número 18-90

*El Congreso de la
República de Guatemala,*

CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado conforme postulados contenidos en la Constitución Política de la República, promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza, así como velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las estrategias prioritarias contenidas en los planes de desarrollo del Gobierno de la República, ocupa lugar preferente el apoyo al Sector Agropecuario del país con el fin de elevar la productividad y los niveles de vida de la población campesina, con tendencia hacia la autosuficiencia alimentaria y que con tales objetivos se ha formulado el proyecto denominado "Desarrollo Rural para los Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", el cual se diseñó con la colaboración del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de Holanda, quienes participarán en el financiamiento del mismo.

CONSIDERANDO:

Que se ha negociado con el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola (FIDA) un financiamiento parcial para el citado programa en varias monedas por el equivalente de 5.300.000.00 en Derechos Especiales de Giro, para lo cual se ha obtenido dictámenes favorables de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y de la Junta Monetaria, por lo que es procedente emitir la disposición legal respectiva por este Organismo conforme las facultades que en la materia corresponden.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones a que se refiere el artículo 171 incisos a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Contrato de Préstamo a suscribirse entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional para el Desarrollo Agrícola -FIDA-, para el financiamiento parcial del "Proyecto de Desarrollo Rural para Pequeños Productores de los Departamentos de Zacapa y Chiquimula", que será administrado por la Oficina de Servicios de Proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (-PNUD/OPS-).

ARTICULO 2. Se autoriza al Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Finanzas para que suscriba el Contrato de Préstamo relacionado, conforme las siguientes condiciones financieras.

MONTO: En varias monedas equivalente a DEG. 5.300.000.00

INTERES: 4% anual, sobre el importe del préstamo que haya sido retirado de la cuenta del préstamo y que esté pendiente de pago.

PLAZO: 20 años, incluyendo 5 de gracia

AMORTIZACIONES: 29 cuotas semestrales, iguales, de DEG. 177.000.00 y 1 cuota de DEG. 167.000.00, en la moneda de Estados Unidos de América.

ARTICULO 3. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se originen en la negociación autorizada, serán cubiertos por el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas mediante provisiones que se harán en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado hasta la completa cancelación del adeudo.

ARTICULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

MARGO ANTONIO DARDON CASTILLO
PRESIDENTE

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO
SECRETARIO

SARA MARINA GRAMAJO SOTO
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, tres de abril de mil novecientos noventa.



Lic. CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO
Secretario General de la
Presidencia de la República



Decreto Número 19-90

*El Congreso de la
República de Guatemala,*

CONSIDERANDO

Que la República de Guatemala es miembro del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, conforme al Convenio Constitutivo de esa institución, aprobado por el Decreto Número 1310 del Congreso de la República, y que la Asamblea de Gobernadores, en reunión extraordinaria efectuada el 12 de mayo de 1989, adoptó la Resolución AG-5-89, que aprueba el Séptimo Aumento General de los Recursos del Banco, en la siguiente forma: i) Aumento de US\$26,500 millones en el Capital Autorizado y las correspondientes cuotas de suscripción; y ii) Aumento de US\$200,000,000 en los recursos del Fondo para Operaciones Especiales y las correspondientes cuotas de contribución.

CONSIDERANDO:

Que la República de Guatemala, mediante la participación en los aumentos de capital del BID, obtiene beneficios importantes a través del financiamiento de proyectos prioritarios contemplados en los planes nacionales de desarrollo, así como cooperación técnica destinada a los distintos sectores de la actividad económica del país;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Monetaria mediante resolución número JM-7-90 de fecha 10 de enero de 1990, se pronunció favorablemente a la participación en Guatemala en el aumento de los recursos del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, así como sobre la suscripción y pago de los compromisos inherentes a dicha participación, de conformidad con los Proyectos de Resolución contenidos en los Anexos "A", "B" y "C"; aprobados en Resolución AG-5/89 de la Asamblea de Gobernadores del Banco, razón por la cual es procedente otorgar la aprobación que corresponde,